



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 0008100</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral-.
<b>DEMANDANTE:</b>	Inversiones Ajiar & Cía. S.C.A
<b>DEMANDADO:</b>	Municipio de Medellín
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda y permanecerá la decisión siempre que los antecedentes administrativos que allegue la entidad demandada permitan establecer la no caducidad de la Acción

#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la persona jurídica **INVERSIONES AJIAR & CÍA. S.C.A**, a través de apoderado judicial, pretende la nulidad del Acto Administrativo contenido en las Resoluciones, 18264 del 26 de Diciembre de 2011 y la resolución SH 17 – 60 de 2012 expedidas por la Secretaría de Hacienda del municipio de Medellín; por medio de las cuáles, primero hizo una liquidación de aforo sobre el impuesto de industria y comercio para ser cancelada por la demandante; y segundo, resolvió el recurso de reconsideración en contra de dicha liquidación, insistiendo en el pago del tributo por parte de **INVERSIONES AJIAR & CÍA S.C.A.**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda que promueve a través de apoderado judicial **INVERSIONES AJIAR & CÍA S.C.A.**

No obstante el cumplimiento de requisitos de admisión que encuentra el Despacho, se le advierte a la interesada, que una vez se aporten los Antecedentes Administrativos por parte del municipio de Medellín, se valorará el requisito procesal de demanda en tiempo, o ausencia de caducidad, toda vez que en el presente caso es objeto de dudas que se resuelve a favor de la parte actora en aplicación del principio pro damato y pro actioni.

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Nums. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente: al **Representante Legal municipio de Medellín**, o a quien éste haya

delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, parte demandada, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

De conformidad con lo establecido en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Doctor **DR. JUAN FERNANDO TORO LÓPEZ** portador de la T.P. No. 158.403 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado en original)

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

Secretaria

MPD.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**

Procurador Judicial 108

Secretaria